

Verdadexam. ^{te} man seguras, si lo era el de
V. R. Clemencia por su posterior R. ^{te} Revolucion.
del citado dia nueve de Nov. ^{te} por la qual
no pudiendose dudar de la antecedente, ^{te} supenio
y manifesto V. R. Agrado, que su Ayuntamiento
entendiese y tratase por medio de un Diputado
que nombrase, en el Reglamento que hiva
a formarse sobre la distribucion y venta
de las aguas, como sobre los demas puntos
incidentes de ellas. Fue quedando por esta R. ^{te}
Revolucion todos sus individuos Capaces y en
esta aptitud sin suspension alguna lo es
Referidos d. ^{te} Ginés de Moya y d. ^{te} Pedro Guixot,
no se objetaba tanta duda como se havia
propuesto; pero que deseando apartar tantas
disputas, y conservar en aquel Magistrado
la pacificacion que es propia de estos cuerpos
y esta encargada por reales ordenes, se con-
sultare a V. M. la referida duda, nom-
brando con la clausula de por ahora a
otro Capitulat como asi se hizo y acordó,
segun lo indica el testimonio o Certificado
que acompaña.

^{te} Suplica Vendidam. a V. M. se digne en
el presente caso poner su R. ^{te} Declaracion para
su debido obedecim. ^{te} y requirida de sus acuerdos
como lo espera de su inalterable Justicia.

Nro. D. que la importante Vida de V. M.
paxa alivio y consuelo de sus Vasallos. Loxca
16 de Dix. ^{te} de 1789.

